JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Auto interlocutorio:	No. 446
Asunto:	REQUIERE AL PARTIDOR Y A LAS PARTES
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JORGE ARIEL VEGA RAMOS
Demandados:	ISAURA ARBELAEZ VIUDA DE GALLO
Radicado:	63-130-3112-001-2014-00092-00

Calarcá Q., cuatro de septiembre del dos mil veinte

Pone de presente el partidor la imposibilidad de realizar su trabajo de partición por el desistimiento de la labor del topógrafo José Miguel Londoño Román, atendiendo a la variación del costo del trabajo de topografía que según el partidor es necesario para su labor.

Prima facie debe dejar por sentado el despacho que en providencia del 19 de noviembre del 2019 se expresó que las partes no deben interferir ni prevenir al despacho para que indique al auxiliar de la justicia la manera de cómo debe realizar su trabajo y ahora se deja por sentado que tampoco en este estado procesal lo puede hacer el despacho, como tampoco las relaciones entre éste y los dependientes o gestiones que haga con otros profesionales de otras áreas para cumplir su cometido.

Así las cosas, en providencia del 26 de agosto del año anterior, se accedió a autorizar una suma de dinero al partidor como adelanto de su gestión, pero que no corresponde ni puede corresponder a un trabajo de topografía, es decir, la relación entre el topógrafo y el partidor es un asunto que no tiene relación procesal.

Ahora bien, si el partidor en su función de ejecutar su trabajo de partidor realiza gastos que superan el anticipo deberá acreditarlos al momento de presentar el mismo y justificar las sumas correspondientes, si a ello hay lugar.

Luego, entonces, lo que incumbe al despacho frente al auxiliar de la justicia designado es el cumplimiento de su gestión como partidor, por tanto, se le requiere para que el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que notifique por estado electrónico esta providencia presente su trabajo de partición. En todo caso, deberá el auxiliar de la justicia en el desarrollo del trabajo encomendado dar cumplimiento a lo dispuesto referente a los protocolos de bioseguridad que se dispone en el artículo 6 del Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020 y demás normativa que se expida al respecto.

Se reitera que el partidor está en la libertad de acudir con el topógrafo por él aludido o a cualquier otro profesional de esa misma especialidad y fue esa la razón por la cual se autorizó el anticipo, pero en manera alguna debe considerarse que lo fue para cubrir el costo de una actividad técnica sino como un anticipo que le procuraría mayor facilidad a la labor encomendada.

Finalmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados..

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6da66a4e595dea04aff753f140b62a4b4c31aebedcfba89ce67713090126a0**
Documento generado en 04/09/2020 06:31:30 p.m.